



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801
Directora: Lic. Graciela González Hernández

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CXCIV A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 500

Toluca de Lerdo, Méx., lunes 30 de julio de 2012
No. 18

SUMARIO:

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NUMERO 454.- POR EL QUE SE NOMBRAN MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MEXICO.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

“2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional”

SECCION SEXTA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ERUVIEL AVILA VILLEGAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 454

LA H. “LVII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueba el nombramiento suscrito por el Gobernador Constitucional del Estado de México por el que designa al Maestro Miguei Ángel Terrón Mendoza, Magistrado del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, por el término de diez años.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se aprueba el nombramiento suscrito por el Gobernador Constitucional del Estado de México por el que designa al Licenciado Miguel Ángel Vázquez del Pozo, Magistrado del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, por el término de diez años, en sustitución del Maestro Juan Carlos Vázquez Libién.

ARTÍCULO TERCERO.- La Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, en ejercicio de sus atribuciones, determinará la adscripción de los Magistrados de acuerdo con las necesidades y criterios que fije.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- Este Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintitrés días del mes de julio del año dos mil doce.- Presidenta.- Dip. Jael Mónica Fragoso Maldonado.- Secretarios.- Dip. Yolitzi Ramírez Trujillo.- Dip. José Héctor César Entzana Ramírez.- Dip. Miguel Ángel Xolalpa Molina.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 30 de julio de 2012.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

DR. ERUVIEL AVILA VILLEGAS
(RUBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. ERNESTO JAVIER NEMER ALVAREZ
(RUBRICA).



Toluca, Estado de México, a 19 de julio de 2012.

**C. DIPUTADO SECRETARIO
DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
DE LA H. "LVII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

En uso de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura por el digno conducto de Usted, la presente Iniciativa de Decreto por el que se nombran Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La conservación del estado de derecho y la paz social, es producto del respeto de los derechos humanos de los gobernados, entre los que encontramos la impartición de justicia pronta, gratuita y expedita; lo anterior constituye una de las funciones primordiales de todo gobierno democrático, lo que constituye un anhelo natural del hombre y la aspiración legítima del ciudadano a quienes las autoridades nos debemos.

Los actos ordenados, ejecutados o tratados de ejecutar por cualquier autoridad administrativa local, para su plena validez, deben ceñirse a cada uno de los principios rectores de la legalidad, de lo contrario, deben ser invalidados; por lo que, con el objeto de restituir a su destinatario los derechos que le asisten o que le han sido vulnerados, han sido creados entes encargados de proporcionar justicia al ciudadano; garantizando que la actuación y el ejercicio de la autoridad se circunscriban de manera irrestricta al principio de la legalidad, consagrado por el artículo 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y por virtud del cual, las autoridades del Estado sólo tienen las facultades que expresamente les confieren las leyes y demás ordenamientos jurídicos.

El artículo 116 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Estados integrantes de la Federación, están facultados para instituir Tribunales de lo Contencioso Administrativo, los que deben ser dotados de plena autonomía para dictar sus fallos que diriman las controversias que se susciten entre la administración pública Estatal y los particulares, estableciendo las normas para su organización, su funcionamiento, el procedimiento y los recursos contra sus resoluciones.

Asumiendo tal premisa Constitucional, de acuerdo al artículo 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, conoce y resuelve las controversias que se suscitan entre las administraciones públicas estatal o municipales y organismos auxiliares con funciones de autoridad y los particulares; dotado de plena autonomía para dictar sus fallos.

Este órgano administrativo, es la institución que otorga seguridad jurídica a los particulares que acuden a su competencia con la certeza de que los actos dictados, ejecutados o tratados de ejecutar por cualquier autoridad local en su contra, deberán estar debidamente fundados y motivados para ser válidos, pues en caso contrario, éstos serán declarados inválidos por dicho Tribunal Estatal.

Los representantes de este órgano colegiado, a quienes se les ha conferido la honrosa tarea de calificar la actividad de las autoridades estatales y municipales que trasciende a la esfera jurídica de los particulares, son profesionales del derecho que se han distinguido por su capacidad en el conocimiento de la Ley, honradez y probidad con la que se conducen.

En este orden de ideas, la H. "LIV" Legislatura del Estado de México, mediante Decreto número 123, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 20 de diciembre del 2002, aprobó la renuncia al cargo de Magistrado Numerario del Doctor Víctor Humberto Benítez Treviño y para concluir el período para el cual fue nombrado, se aprobó el nombramiento del entonces Licenciado Luis Rivera Montes de Oca, para fungir como Magistrado Numerario de la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, por el término de diez años, a partir del 10 de julio de 2002, periodo que ha concluido.

Por las razones expuestas y además, con fundamento en los artículos 77 fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 206 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, he tenido a bien nombrar al Maestro Miguel Ángel Terrón Mendoza, Magistrado del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, por el término de diez años.

Con fundamento en los artículos 77 fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 206 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, he tenido a bien nombrar al Licenciado Miguel Ángel Vázquez del Pozo, para fungir como Magistrado del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, por el término de 10 años, en sustitución del Maestro Juan Carlos Vázquez Libián.

Las personas nombradas se distinguen por su trayectoria profesional, como conocedores del derecho y la administración de justicia, y cumplen con los requisitos exigidos por el artículo 205 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, como se acredita con las documentales que se acompañan.

Por otra parte, ante la eventual aprobación de los nombramientos por parte de la H. "LVII" Legislatura del Estado de México, la Sala Superior determinará la adscripción de los Magistrados nombrados de acuerdo con las necesidades y criterios que fije.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Licenciado Ernesto Javier Nemer Álvarez, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de este H. Cuerpo Legislativo la presente Iniciativa, a fin de que, si la estiman correcta, se apruebe en sus términos.

Reitero a ustedes las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(RUBRICA).**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**LIC. ERNESTO JAVIER NEMER ÁLVAREZ
(RUBRICA).**